

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRUITO
Cartagena de Indias

Demandante	WIN 33 S.A.S
Demandado:	JORGE JULIO REDONDO MORENO
Tipo de proceso:	Ejecutivo
Radicación:	13001-31-03-005-2019-00350-00

NULIDAD

Se dirige LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de vocero judicial del señor JORGE JULIO REDONDO MORENO, identificado consta en el poder conferido al suscrito, por medio del presente me permito presentar escrito de NULIDAD de todo actuado desde el mandamiento de pago de la presente demanda adiado catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), invocando la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P con base en los argumentos que expongo a continuación.

HECHOS

1. La parte ejecutante envió el citatorio y el aviso a fin de notificarle el mandamiento de pago a mi representado a un apartamento ubicado en el edificio OPALO del barrio Manga de la ciudad de Cartagena.
2. Desde hace mas de 20 años mi cliente reside en una casa ubicada en el barrio Cielo mar.
3. En la dirección a la que enviaron los citatorios y el aviso, reside el padre del ejecutado.

CAUSAL INVOCADA

"(...) ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las

partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)"

Es necesario precisar que esta situación fue descrita al momento en que solicité las copias para el traslado por que igualmente ya estaba bajo su conocimiento este vicio en el proceso por lo que en procura de la sanidad del mismo corresponde velar por las garantías de mi defendido, esta es solo una herramienta procesal más para que se garantice la tutela jurisdiccional efectiva de este extremo.

Es así como con una certificación de la administración del edificio OPALO donde dice quien reside en ese dirección (el padre del demandado) y una de la INSPECCION DE POLICIA DE LA BOQUILLA que señala que mi cliente residen en una casa en CIELO MAR, ambos anexos también en esta nulidad, son plena prueba de la configuración de esta causal, pues no se discute la idoneidad de la empresa de correspondencia, sino lo errático de la dirección dada por la parte ejecutable, y si bien es entendible que tanto la parte demandante como el recepcionista del edificio puedan argüir razones de consanguinidad que a su juicio permitirían la recepción del documento, lo cierto es que para la notificación personal se impera precisamente por lo personalísimo de la misma, procurando la perfección en el recibo por el destinatario (el demandado).

En congruencia de lo anterior es pertinente traer a discusión el siguiente precepto legal siendo así:

“(...)

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su

naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. (...)" (Subraya fuera de texto)

Considero que no hay discusión en cuanto a que a quien tienen que notificar en este proceso es a mi representado y no a su padre. Son personas totalmente diferentes sobre todo en el aspecto procesal, así mismo que la dirección de mi representado es distinta a la que enviaron las notificaciones, por lo que no cabe duda de la configuración de la causal que se invoca, por lo que solo es dable declarar la nulidad de todo lo actuado y que se tenga notificado por conducta concluyente a este extremo desde el momento en que se presentó la solicitud de copias.

PRETENSIONES

Con base en lo hasta aquí expuesto pretendo que:

1. Se declare la NULIDAD de todo actuado desde el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), por encontrarse configurada la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.
2. Se entienda surtida la notificación por conducta concluyente desde el momento en que se solicitaron las copias del traslado, así mismo sus términos.

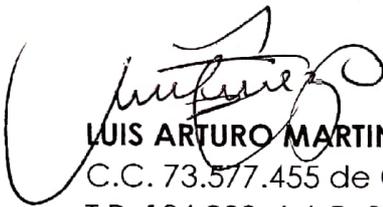
PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Certificado de vecindad de la INSPECCION DE POLICIA DE LA BOQUILLA.
- Certificado de residencia de la administración del edificio ÓPALO.

Atentamente,



LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA

C.C. 73.577.455 de Cartagena

T.P. 136.309 del C. S. de la J.

luisarturomartinezo@hotmail.com

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
DE INDIAS
Corregimiento de la Boquilla
INSPECCION DE POLICIA**



**Gana
Cartagena y
Ganamos todos**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA RURAL DE LA
BOQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES**

H A C E C O N S T A R

Que estando este Despacho en horas constituidas al público concurrió libre y voluntariamente, **JORGE JULIO REDONDO MORENO** persona mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No 73.142.174 Expedida en Cartagena-Bolívar , a fin de solicitar se le expidiera un **CERTIFICADO DE VECINDAD**, quien bajo la gravedad del juramentó al tenor de los Art. 385 y 389 del C.P.P, en armonía con el Art. 442 del C.P, manifestó que vive hace 20 años en el Corregimiento de la Boquilla exactamente en la siguiente dirección: Calle 21 No 14-35 sector cielo mar. Lo anterior para dejar constancia y fines Posteriores.

Se expide la presente Certificación a solicitud de la parte interesada a los Trece (13) días del mes de Octubre de Dos mil Veinte (2020)


GEIDY VELÁSQUEZ PUERTA
Inspectora de Policía Rural la Boquilla.

OPALO

A P A R T A M E N T O S

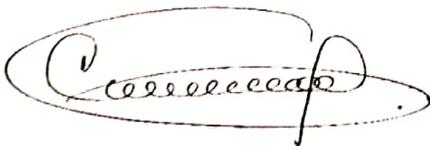
La Copropiedad Edificio Ópalo identificada con el nit. Numero 900.773.713-4 ubicado en manga calle 26 no. 20-92 certifica que:

A QUIEN INTERESE:

El Señor. **Roque Jacinto Redondo Torres** identificado con cedula de ciudadanía **no. 3.783.591 de la ciudad de Cartagena** y la señora **Laurina Redondo Torres** identificada con cédula de ciudadanía **22.762.142 de la ciudad de Cartagena**, son los residentes y las personas que habitan el apartamento o unidad de vivienda con nomenclatura no. **23-02** del Edificio Ópalo P.H.

Y para que conste y surjan los efectos oportunos por los que se solicita, se expide el siguiente certificado en la ciudad de Cartagena, a los 10 días del mes de octubre de 2020.

Atentamente,



Cristian Manuel Licona Garavito
Administrador.